VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO **MINISTERIO**

DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 657/2024 C. Valenciana 145/2024

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Javier Puente López, en representación de ALGORITMOS PROCESOS Y

DISEÑOS, S.A., presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos

del procedimiento "Suministro, montaje, instalación y puesta en funcionamiento del

equipamiento para el Servicio de Farmacia del Hospital General Universitario de

Castellón y el Centro Sociosanitario el Pinar del Departamento de Salud de Castellón",

con expediente PA 218/2024, en relación con el lote 2, convocado por el Departamento

de Salud de Castellón. Dirección Económica-Gerenciade acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante

LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de

medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la

LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación, en lo relativo a dicho

lote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo

de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de

forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos

pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus

trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.

28071 - MADRID



que procede suspender cautelarmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, en relación con el lote 2, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)